



CUT: 108553-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0666-2025-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 26 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 108553-2025**, seguido por **Milton Daniel López Ayala** quien solicita **acreditación de disponibilidad hídrica Superficial del manantial San Francisco** para uso agrario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; así mismo, el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua”, con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a esta Autoridad.
- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo 06, 07, 08, 09 ó 10 del Reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”; de manera

complementaria a los requisitos TUPA; establece en el artículo 13° los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; y complementariamente la colocación de avisos, así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante documento del visto, **Milton Daniel López Ayala** identificado con DNI N° 43918335, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el otorgamiento de derechos de usos de agua del manantial San Francisco, con fines agrarios, para su proyecto denominado “**Construcción del Canal de riego San Francisco de Asís – Sector Salitre – distrito de Cáceres del Perú - provincia Santa – región Ancash**”, para lo cual adjunta entre otros la memoria descriptiva y Pago por derecho de trámite;

Que, mediante la **CARTA N° 0260-2025- ANA-AAA.HCH**, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama tras la evaluación del expediente realiza observaciones, al presente tramite:

1. La memoria descriptiva ha sido elaborada en el Formato Anexo N° 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, lo cual es correcto, ya que la fuente de agua es un manantial, sin embargo, el numeral 1.2 Antecedentes de este formato presentado, muestra una descripción de la importancia y necesidad del proyecto, cuando lo requerido es el detalle en orden cronológico de la información recabada para la elaboración del estudio, experiencia obtenida en otros proyectos similares y toda información que aporte a este componente, tal como lo exige el numeral 1.2 del Formato Anexo N° 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
2. Respecto al literal d) del numeral 2.1, calidad de agua, del estudio presentado, no se ha descrito la clasificación del cuerpo de agua superficial en función a la normatividad vigente aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.
3. En el numeral 2.2 Oferta hídrica, indica haberla calculado por el método volumétrico, pero no muestra las evidencias como la hoja de cálculo y fotografías de los aforos mensuales realizado sobre todo en época de estiaje o período de no ocurrencia de precipitaciones.
4. Existe contradicción en el área bajo riego pues indica inicialmente que es para 1,30 has sin embargo cuando calcula la demanda utilizando el software Cropwat, la realiza para un área de 7 has. Para esto se requiere sincerar la demanda de área a irrigar, ya que en función al área de riego se clasifica si es pequeño proyecto o proyecto en general de aprovechamiento hídrico superficial hasta inclusive el tipo de formato para la elaborar el estudio de acuerdo a lo mencionado en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificado con Resolución Jefatural N° 0357- 2024-ANA, se le otorga un plazo de 10 días para subsanar las observaciones y poder continuar con el trámite correspondiente, lo cual vencido el plazo y no habiendo efectuado dicha subsanación se resolverá con lo existente en el expediente antes mencionado;

La presente carta se notifico al correo electrónico: s.guevaraorbegoso@gmail.com, en la fecha del 30.06.2025, la misma que emitió el coreo de conformidad de recepción el día jueves 03.07.2025;

Que, posterior a la conformidad de recepción de **CARTA N° 0260-2025- ANA-AAA.HCH** que contiene las observaciones al presente expediente, el administrado mediante escrito rubricado por abogado en la fecha 03.07.2025, solicita se le notifique a su nueva dirección electrónica: favio8731@gmail.com;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0001-2025-EJTCH**, el profesional del Área Técnica de esta Autoridad, opina que por la improcedencia del presente trámite debido a que el administrado incumplió con subsanar las observaciones que fueron puestas de conocimiento mediante **CARTA N° 0260-2025- ANA-AAA.HCH** en la fecha del 30.06.2025 a través del correo electrónico: s.guevaraorbegoso@gmail.com, el mismo que respondió con la conformidad de recepción el día jueves 03.07.2025;

Que, con **Informe Legal N° 0211-2025-ANA-AAA.HCH/VAML** el Área Legal de esta Autoridad, da cuenta que estando a lo expuesto en el **Informe Técnico N°0001-2025-EJTCH**, donde señala que al no haber cumplido el administrado con subsanar las observaciones *que* se contempló en la **CARTA N° 0260-2025-ANA-AAA.HCH**, **opina por la improcedencia del presente trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial;**

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial solicitado por **Milton Daniel López Ayala**, para ejecutar el proyecto denominado “**Construcción del Canal de riego San Francisco de Asís – Sector Salitre – distrito de Cáceres del Perú - provincia Santa – región Ancash**”; en tanto que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones **notificadas mediante la CARTA N° 0260-2025-ANA-AAA.HCH** de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral a **Milton Daniel López Ayala poniéndose** de conocimiento a la **Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña** y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN PABLO FERNANDEZ ACOSTA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA